



DECRETO por el que se adicionan diversas disposiciones a la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil.
(DOF 26-01-2018)

CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
Secretaría General
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Dirección General de Servicios de Documentación, Información y Análisis

PROCESO LEGISLATIVO

DECRETO por el que se adicionan diversas disposiciones a la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil.

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de enero de 2018

PROCESO LEGISLATIVO	
01	06-10-2016 Cámara de Diputados. INICIATIVA con proyecto de decreto que adiciona los artículos 12 y 19 de la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil. Presentada por la Dip. Norma Edith Martínez Guzmán (PES). Se turnó a la Comisión de Derechos de la Niñez. Diario de los Debates, 6 de octubre de 2016.
02	14-12-2016 Cámara de Diputados. DICTAMEN de la Comisión de Derechos de la Niñez, con proyecto de decreto por el que se adicionan los artículos 12 y 19 de la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil. Aprobado en lo general y en lo particular, por 380 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones. Se turnó a la Cámara de Senadores para sus efectos constitucionales. Diario de los Debates, 6 de diciembre de 2016. Discusión y votación, 14 de diciembre de 2016.
03	02-02-2017 Cámara de Senadores. MINUTA con proyecto de decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil. Se turnó a las Comisiones Unidas de los Derechos de la Niñez y de la Adolescencia; y de Estudios Legislativos. Diario de los Debates, 2 de febrero de 2017.
04	30-11-2017 Cámara de Senadores. DICTAMEN de las Comisiones Unidas de los Derechos de la Niñez y de la Adolescencia; y de Estudios Legislativos, con proyecto de decreto por el que se adicionan los artículos 12, con una fracción XI; y 19, con una fracción VIII a la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil. Aprobado en lo general y en lo particular, por 81 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones. Se turnó al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales. Diario de los Debates 28 de noviembre de 2017. Discusión y votación 30 de noviembre de 2017.
05	26-01-2018 Ejecutivo Federal. DECRETO por el que se adicionan diversas disposiciones a la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de enero de 2018.

06-10-2016

Cámara de Diputados.

INICIATIVA con proyecto de decreto que adiciona los artículos 12 y 19 de la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil.

Presentada por la Dip. Norma Edith Martínez Guzmán (PES).

Se turnó a la Comisión de Derechos de la Niñez.

Diario de los Debates, 6 de octubre de 2016.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA LOS ARTÍCULOS 12 Y 19 DE LA LEY GENERAL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ATENCIÓN, CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL

Diario de los Debates

México, DF, jueves 6 de octubre de 2016

El Secretario diputado Raúl Domínguez Rex: «Iniciativa que adiciona los artículos 12 y 19 de la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil, a cargo de la diputada Norma Edith Martínez Guzmán, del Grupo Parlamentario del PES

La que suscribe, diputada federal Norma Edith Martínez Guzmán, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social en la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta asamblea iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 12 y 19 de la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil, tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

La familia es el primer espacio donde los niños se desarrollan y aprenden. Los cambios sociales que se han vivido en las últimas décadas, han permitido la paulatina inserción de las mujeres en el campo laboral, dejando parcialmente, el cuidado de los hijos en el hogar. Este cambio de paradigma trajo consigo una nueva búsqueda de soluciones, en esta ocasión para acercarse a la conciliación entre la vida familiar y la carrera profesional y/o laboral, dando lugar a lo que hoy se conoce comúnmente como guarderías o centros de atención infantil.

Si bien, estas circunstancias han cambiado la dinámica familiar, se estima pertinente crear mecanismos de participación y de evaluación dentro de los centros de atención, en donde cuidadores, maestros y padres de familia de manera organizada, contribuyan a la mejora de la educación, atención y seguridad en los mismos.

La participación de los padres de familia ha adquirido relevancia en la educación de los hijos, más en etapas tempranas, incluso estando ciertos de que la influencia que aquellos pueden ejercer antes del nacimiento del hijo, en el modelaje del cerebro prenatal y la adquisición posterior de lenguaje. “El aprendizaje comienza con el nacimiento. “Ello exige el cuidado temprano y la educación inicial de la infancia. Estos requerimientos pueden enfrentarse a través de medidas que involucren programas para familias, comunidades o instituciones, según sea conveniente”.

Históricamente las guarderías en México han tenido un desarrollo muy lento y poco eficiente. “En 1973 el Estado mexicano empezó a invertir realmente en ese rubro cuando se incorporó a la Ley del Seguro Social.”

A través de los años las instituciones encargadas de los servicios de cuidado infantil han sido el IMSS, el ISSSTE, el DIF, la Secretaría de Educación Pública (SEP) y la Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL), quienes brindan el servicio de la siguiente forma:

“Los tipos básicos de guardería en México son tres: el de acceso restringido a hijos de trabajadores derechohabientes (como las del IMSS, ISSSTE o de empresas privadas); el de guarderías con algún tipo de apoyo económico por parte del DIF, alguna delegación política u organización no gubernamental, dirigidas principalmente a la población más desprotegida económicamente; y las particulares o privadas, que son establecimientos con fines de lucro”, al hablar del servicio de guarderías nos referimos al cuidado de niños desde 43 días de edad hasta los 5 años 11 meses.

Otro ejemplo de servicio de guarderías, lo tiene la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), quienes otorgan un apoyo mensual cuando no exista cupo en sus guarderías, el cual se entrega a las madres trabajadoras, así como a los trabajadores viudos, divorciados y en general a aquellos que por resolución judicial tengan la custodia de los hijos.

Actualmente, todas estas modalidades se encuentran regidas bajo la vigente Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil, publicada en el Diario Oficial de la Federación en octubre de 2011, siendo una norma que respondió a una tragedia por todos conocida hace más de cinco años, la cual prevé de acuerdo con el artículo primero, que se debe garantizar el acceso de los menores de edad a esos servicios en condiciones de igualdad, calidad, calidez, seguridad y protección adecuadas.

De acuerdo con el documento “Ley de Guarderías en México y los desafíos institucionales de conectar familia y trabajo”, editado por el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), señala que “Respecto a otros países en América Latina, México está rezagado en dos dimensiones: la tasa de participación laboral femenina es una de las más bajas y el alcance de los programas de desarrollo infantil temprano es limitado, con apenas 4% de uso, entre los niños entre 0 y 5 años de edad.”, mientras que países como Chile, Colombia y Brasil sobrepasan el 30%.

Los cambios culturales que ello representa, nos insta a generar normas legales en donde se logre la conciliación, la responsabilidad y participación de los padres de familia, a través del binomio familia-educación, por tanto, es trascendental emprender acciones en donde se inserte de manera eficiente al núcleo fundamental de nuestra sociedad en la educación y cuidado de los menores de edad en los Centros de Atención.

De acuerdo con los estudiosos en la materia la “Participación de la familia en la educación, entendida como la posibilidad de incidir, de decidir, de opinar, de aportar, de disentir y de actuar en diversos campos de la educación, acordados previamente y de común acuerdo entre docentes, padres y otros agentes educativos, con funciones definidas y comprendidas por ambos. En la medida que la preocupación por participar es el niño concebido en su integralidad y como sujeto de derechos, puede implicar actuar tanto en el campo educativo, como de la salud, del trabajo, de la mujer u otro, siempre que tenga relación con el mejoramiento de las condiciones de vida de los niños y niñas para mejorar sus aprendizajes y desarrollo.”

La Convención de los Derechos del Niño (CDN), documento ratificado por nuestro país en 1990, señala en diversos artículos el importante papel que tiene la familia respecto de la protección, crianza y educación de los niños, ejemplo de ello lo señala en su preámbulo, al indicar que:

“Convencidos de que la familia, como grupo fundamental de la sociedad y medio natural para el crecimiento y el bienestar de todos sus miembros, y en particular de los niños, debe recibir la protección y asistencia necesarias para poder asumir plenamente sus responsabilidades dentro de la comunidad”

En su artículo 3o. señala que: “Los Estados parte se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley”.

En el artículo 5o. plantea que: “Los Estados Partes respetarán las responsabilidades, los derechos y los deberes de los padres o, en su caso, de los miembros de la familia ampliada o de la comunidad, según establezca la costumbre local, de los tutores u otras personas encargadas legalmente del niño de impartirle, en consonancia con la evolución de sus facultades, dirección y orientación apropiadas para que el niño ejerza los derechos reconocidos en la presente Convención.”

En el artículo 8o. se ratifica la importancia de que “Los Estados partes se comprometen a respetar el derecho del niño a preservar su identidad, incluidos la nacionalidad, el nombre y las relaciones familiares de conformidad con la ley sin injerencias ilícitas.”

De acuerdo al documento “La participación de los padres y de la sociedad circundante en las instituciones educativas” de José María Parra Ortiz, señala en el apartado denominado “La escuela infantil, un espacio educativo privilegiado para la participación: análisis de algunos modelos” que:

“La influencia de la familia en el desarrollo y aprendizaje del niño durante el periodo infantil. Dicha influencia es insustituible en aquellas funciones formativas de carácter primario como la educación de los sentimientos, de las actitudes y de los valores y la adquisición del lenguaje.

La concepción del cuidado infantil como un espacio formativo que continúa el proceso de crecimiento físico, socio-afectivo y cognitivo iniciado por la familia. Desde esta perspectiva los centros de educación infantil han de constituirse y organizarse como una auténtica prolongación del hogar familiar.

La corresponsabilidad familia-escuela en el proceso educativo del niño obliga a que la función que desempeña la familia y el centro educativo hayan de coordinarse y armonizarse con objeto de aproximar e integrar los diversos influjos que ambos ambientes pueden introducir.”

Es así que, la familia debe participar en el cuidado, desarrollo y evaluación en la educación desde la primera infancia para alcanzar los logros de aprendizaje y destrezas, mediante la colaboración directa coordinada, desde visitas a las instalaciones para ver el tema de seguridad, colaborar en las dinámicas educativas formativas, así como en los ejes temáticos de la educación, entre otros.

Si bien, en la educación básica se instituye la participación social de los padres de familia en los Centros de Atención no se establece claramente teniendo en cuenta que estos atienden a niños desde los 43 días de nacidos.

Diversos estudios sobre el tema, han comprobado que los padres de familia que se incorporan a los procesos escolares influyen positivamente en sus hijos, al darle valor a su educación y a la vez, coadyuvan en el cumplimiento de los objetivos de la institución.

Más allá de lo que la Ley de los Centros de Atención instituye, pudimos observar que no se estableció la participación activa de los padres de familia como los primeros responsables en el cuidado y educación de sus hijos, señala por ejemplo, en su artículo 52 fracción V que el programa de trabajo debe contener: Las formas y actividades de apoyo a los padres, las personas que ejerzan la tutela o custodia, o quien sea responsable del cuidado y crianza, para fortalecer la comprensión de sus funciones en la atención, cuidado y desarrollo integral de la niña o niño, así mismo, en su artículo 53, se establece que se consideran como actividades de la institución la información y apoyo a los padres, tutores o quienes tengan la responsabilidad del cuidado o crianza, para fortalecer la comprensión de sus funciones en la educación de niñas y niños, nunca su participación.

Con las presentes adiciones estaremos devolviendo la potestad que tienen los padres de familia con relación a la educación y cuidado de sus hijos. Consideramos que en la medida en que se establezca que son los padres los primeros educadores, siendo los cuidadores y maestros de los Centros de Atención colaboradores en esta función

Pugnar por un mejor cuidado infantil desde la familia, la escuela y en la sociedad desde la primera infancia, para tener como resultado un México competitivo que puedan enfrentar su entorno con habilidades y conocimientos cimentados en el respeto de la dignidad humana.

Por tanto, con las presentes adiciones, segura estoy de que la relación entre familia y educador tendrá un desarrollo positivo para los niños.

Por lo expuesto, someto a consideración de la asamblea la presente iniciativa con proyecto de

Decreto

Único. Se adiciona la fracción XI al artículo 12 y se adiciona la fracción VIII al artículo 19 de la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil.

Artículo 12. Con el fin de garantizar el cumplimiento de los servicios a que se refiere esta Ley, en los Centros de Atención se contemplarán las siguientes actividades:

I. a X.

XI. Implementar mecanismos de participación de los padres de familia o de quien ejerza la tutela de niñas y niños, respecto de su educación y atención.

Artículo 19. La Política Nacional a la que se refiere el presente Capítulo, deberá tener al menos los siguientes objetivos:

I. a VII.

VIII. Implementar mecanismos de participación de padres de familia y de quienes ejercen la tutela de niñas y niños, para el diseño, implementación, monitoreo y evaluación de los servicios que presten los Centros de Atención.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas:

1 <http://unesdoc.unesco.org./imágenes/0008/000861/086117s.pdf>

2 Una mirada hacia la infancia y la adolescencia en México, Unicef.

3 <https://publications.iadb.org/bitstream/handle/11319/6650/NotaMexicoMMY%20LRC06122014.pdf?sequence=1>

4 http://Profeco.gob.mx/revista/publicaciones/adelantos_04/guarderías_jul04.pdf

5 http://www.oei.es/inicial/articulos/participacion_familias.pdf

6 <http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CRC.aspx>

7 http://www.tendenciaspedagogicas.com/Articulos/2004_09_07.pdf

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 6 de octubre de 2016.— Diputada **Norma Edith Martínez Guzmán**(rúbrica).»

La Presidenta diputada María Guadalupe Murguía Gutiérrez: Túrnese a la Comisión de Derechos de la Niñez, para dictamen.

14-12-2016

Cámara de Diputados.

DICTAMEN de la Comisión de Derechos de la Niñez, con proyecto de decreto por el que se adicionan los artículos 12 y 19 de la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil.

Aprobado en lo general y en lo particular, por 380 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones.

Se turnó a la Cámara de Senadores para sus efectos constitucionales.

Diario de los Debates, 6 de diciembre de 2016.

Discusión y votación, 14 de diciembre de 2016.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 12 Y 19 DE LA LEY GENERAL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ATENCIÓN, CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL

Diario de los Debates

México, DF, martes 06 de diciembre de 2016

Honorable Asamblea

A la Comisión de Derechos de la Niñez de la LXIII Legislatura le fue turnada para su estudio y dictamen la Iniciativa con proyecto de decreto que adiciona una fracción XI al artículo 12 y una fracción VIII al artículo 19 de la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil.

Esta Comisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 45, numerales 6, incisos e) y f), y 7, y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y 67, 80, 82, numeral 1, 85, 157, numeral 1, fracción I, y 158, numeral 1, fracción IV, del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás relativos de dicho ordenamiento y habiendo analizado el contenido de la iniciativa de referencia, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente dictamen **en sentido positivo**, al tenor de la siguiente:

Metodología

La Comisión de Derechos de la Niñez encargada del análisis y dictamen de la iniciativa en comento, desarrolló los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado denominado “Antecedentes”, se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, así como de la recepción y turno para el dictamen de las iniciativas.

En el apartado “Contenido de la Iniciativa”, se exponen los objetivos y se hace una descripción de la iniciativa en la que se resume su contenido, motivos y alcances.

En el apartado de “Consideraciones”, los integrantes de la Comisión dictaminadora expresan los razonamientos y argumentos por cada una de las adiciones planteadas, con base en los cuales se sustenta el sentido del presente dictamen.

Antecedentes

I. Con fecha 6 de octubre del 2016, la diputada Norma Edith Martínez Guzmán del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social, haciendo uso de la facultad que le confiere el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentó al Pleno de la Cámara de Diputados, la Iniciativa con proyecto que adiciona una fracción XI al artículo 12 y una fracción VIII al artículo 19 de Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil.

2. En la misma fecha, el Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados dispuso que dicha iniciativa fuera turnada a la Comisión de Derechos de la Niñez para su estudio y dictamen.

Contenido de la Iniciativa

Hace hincapié la proponente en que la familia es el primer espacio donde los niños se desarrollan y aprenden. Los cambios sociales que se han vivido en las últimas décadas, han permitido la paulatina inserción de las mujeres en el campo laboral, dejando a cambio, parcialmente, el cuidado de los hijos en el hogar. Este cambio de paradigma trajo consigo una nueva búsqueda de soluciones, en esta ocasión para acercarse a la conciliación entre la vida familiar y la carrera profesional y/o laboral, dando lugar a lo que hoy se conoce comúnmente como guarderías o centros de atención infantil.

Estas circunstancias han cambiado la dinámica familiar, se estima pertinente crear mecanismos de participación y de evaluación dentro de los centros de atención, en donde cuidadores, maestros y padres de familia de manera organizada, contribuyan a la mejora de la educación, atención y seguridad en los mismos.

Asevera que la participación de los padres de familia ha adquirido relevancia en la educación de los hijos, más en etapas tempranas, incluso estando ciertos de que la influencia que aquellos pueden ejercer antes del nacimiento del hijo, en el modelaje del cerebro prenatal y la adquisición posterior de lenguaje “El aprendizaje comienza con el nacimiento. “Ello exige el cuidado temprano y la educación inicial de la infancia. Estos requerimientos pueden enfrentarse a través de medidas que involucren programas para familias, comunidades o instituciones, según sea conveniente”.

Menciona que históricamente las guarderías en México han tenido un desarrollo muy lento y poco eficiente. “En 1973 el Estado mexicano empezó a invertir realmente en ese rubro cuando se incorporó a la Ley del Seguro Social.”

“Los tipos básicos de guardería en México son tres: el de acceso restringido a hijos de trabajadores derechohabientes (como las del IMSS, ISSSTE o de empresas privadas); el de guarderías con algún tipo de apoyo económico por parte del DIF, alguna delegación política u organización no gubernamental, dirigidas principalmente a la población más desprotegida económicamente; y las particulares o privadas, que son establecimientos con fines de lucro”,³ al hablar del servicio de guarderías nos referimos al cuidado de niños desde 43 días de edad hasta los 5 años 11 meses.

Actualmente, todas estas modalidades se encuentran regidas bajo la vigente Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil, publicada en el Diario Oficial de la Federación en octubre de 2011, siendo una norma que respondió a una tragedia por todos conocida hace más de cinco años, la cual prevé de acuerdo con el artículo primero, que se debe garantizar el acceso de los menores de edad a esos servicios en condiciones de igualdad, calidad, calidez, seguridad y protección adecuadas.

Más allá de lo que la Ley de los Centros de Atención instituye, pudimos observar que no se estableció la participación activa de los padres de familia como los primeros responsables en el cuidado y educación de sus hijos, señala por ejemplo, en su artículo 52 fracción V que el programa de trabajo debe contener: Las formas y actividades de apoyo a los padres, las personas que ejerzan la tutela o custodia, o quien sea responsable del cuidado y crianza, para fortalecer la comprensión de sus funciones en la atención, cuidado y desarrollo integral de la niña o niño, así mismo, en su artículo 53, se establece que se consideran como actividades de la institución la información y apoyo a los padres, tutores o quienes tengan la responsabilidad del cuidado o crianza, para fortalecer la comprensión de sus funciones en la educación de niñas y niños, nunca su participación.

Menciona que con las presentes adiciones estaremos devolviendo la potestad que tienen los padres de familia con relación a la educación y cuidado de sus hijos. Consideramos que en la medida en que se establezca que son los padres los primeros educadores, siendo los cuidadores y maestros de los Centros de Atención colaboradores en esta función esencial de la familia, lograremos mejores resultados desde la atención temprana.

Asimismo, se propone también establecer en la Ley que una de las principales características que la atención temprana debe tener, es la evaluación del desarrollo del niño que asiste al Centro de Atención, mediante pruebas diagnósticas que puntualicen su progreso infantil como herramienta de medición.

Pugnar por un mejor cuidado infantil en la familia, en la escuela y en la sociedad desde la primera infancia, para tener como resultado un México competitivo que puedan enfrentar su entorno con habilidades y conocimientos cimentados en el respeto de la dignidad humana.

En síntesis menciona que las presentes adiciones servirán para que exista un desarrollo positivo para las niñas, niños y adolescentes.

Por lo expuesto, someto a consideración de la asamblea la presente iniciativa con proyecto de

Decreto

Único. Se adiciona la fracción XI al artículo 12 y se adiciona la fracción VIII al artículo 19 de la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil.

Artículo 12. Con el fin de garantizar el cumplimiento de los servicios a que se refiere esta Ley, en los Centros de Atención se contemplarán las siguientes actividades:

I. a X.

XI. Implementar mecanismos de participación de los padres de familia o de quien ejerza la tutela de niñas y niños, respecto de su educación y atención.

Artículo 19. La Política Nacional a la que se refiere el presente Capítulo, deberá tener al menos los siguientes objetivos:

I. a VII.

VIII. Implementar mecanismos de participación de padres de familia y de quienes ejercen la tutela de niñas y niños, para el diseño, implementación, monitoreo y evaluación de los servicios que presten los Centros de Atención.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Establecidos los antecedentes y el contenido de la iniciativa, los miembros de la Comisión de Derechos de la Niñez de la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados que suscriben el presente dictamen exponemos las siguientes:

Consideraciones

Primero. La Comisión dictaminadora realizó el estudio y análisis de los planteamientos de la Iniciativa, a fin de valorar su contenido, deliberar e integrar el presente Dictamen.

Segundo. El artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, precisa que en todas las decisiones y actuaciones del Estado velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

Tercero. La Convención sobre los Derechos del Niño, refiere un marco amplio de diversas garantías efectivas hacia las niñas y los niños, a saber, entre las que encontramos: el interés superior del niño, la no discriminación, el derecho a la supervivencia, al desarrollo, a la protección y a la participación en todos aquellos aspectos de la vida que les conciernen.

De ahí que la Convención de los Derechos del Niño establece en sus artículos 3, 4, 24 y 27, lo siguiente:

1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.

2. los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.

Los Estados parte adoptarán todas las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en la presente Convención. En lo que respecta a los derechos económicos, sociales y culturales, los Estados Partes adoptarán esas medidas hasta el máximo de los recursos de que dispongan y, cuando sea necesario, dentro del marco de la cooperación internacional.

1. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud y a servicios para el tratamiento de las enfermedades y la rehabilitación de la salud. Los Estados Partes se esforzarán por asegurar que ningún niño sea privado de su derecho al disfrute de esos servicios sanitarios.

2. los Estados Partes asegurarán la plena aplicación de este derecho y, en particular, adoptarán las medidas apropiadas para:

a) Reducir la mortalidad infantil y en la niñez;

b) Asegurar la prestación de la asistencia médica y la atención sanitaria que sean necesarias a todos los niños, haciendo hincapié en el desarrollo de la atención primaria de salud;

1. los Estados Partes reconocen el derecho de todo niño a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social.

Debemos reconocer que el marco jurídico internacional, por conducto de los instrumentos internacionales que México ha suscrito y ratificado, obliga a nuestro país como Estado parte a proteger a la niña, niño y adolescente contra toda forma perjudicial para su bienestar.

Cuarto. En este tenor, es importante recordar que como parte del proceso de desarrollo global en el que nos encontramos, en México, la situación económica y social ha cambiado en los últimos 40 años, y esto ha traído consigo la transformación de la clase trabajadora, los roles han cambiado y, en la actualidad, la mujer tiene una presencia más activa en el campo laboral, lo que genera que la estructura y la dinámica de las familias en el país sea diferente y, en consecuencia, las necesidades también cambian.

En particular vemos que las necesidades de las niñas y niños cuyos padres trabajan, quienes al no poder atenderlos durante el horario laboral, requieren de un lugar para su cuidado y atención.

Actualmente, un gran número de padres y madres de familia cuentan con prestaciones laborales o sociales, entre las que se encuentran las de guarderías o estancias infantiles, donde las niñas y niños reciben cuidados mientras ellos laboran.

Ante el aumento de usuarios y de lugares que prestan estos servicios, aunado a los riesgos y especial atención que requieren, es que resulta necesario conocer las condiciones en que operan los Centros de Atención (CA) públicos, mixtos y privados que prestan estos servicios para asegurar su buen funcionamiento y, sobre todo, garantizar el derecho que tienen niñas y niños a formarse física, psíquica, emocional y socialmente en condiciones de igualdad y seguridad.

A partir del año 2009, la visión que se tiene acerca del cuidado y desarrollo infantil dio un giro, y con la promulgación de la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil, se plasman los principios básicos que deben regir tanto las actividades de cuidado infantil como la seguridad en los Centros de Asistencia.

A grandes rasgos y contemplando lo que establece esta ley en cuanto a la protección de menores, mecanismos de participación de los diferentes entes encargados de supervisión de los Centros de Asistencia y, para que exista un debido desarrollo infantil, la ley contempla lo siguiente:

El Ejecutivo Federal por conducto de sus dependencias y entidades, los Poderes Ejecutivos de los Estados, del Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales y los Municipios garantizarán, en el ámbito de sus competencias, que la prestación de los servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil se oriente a lograr la observancia y ejercicio de los siguientes derechos de niñas y niños:

I. A un entorno seguro, afectivo y libre de violencia;

II Al cuidado y protección contra actos u omisiones que puedan afectar su integridad física o psicológica;

III. A la atención y promoción de la salud;

IV. A recibir la alimentación que les permita tener una nutrición adecuada;

V. A recibir orientación y educación apropiada a su edad, orientadas a lograr un desarrollo físico, cognitivo, afectivo y social hasta el máximo de sus posibilidades, así como a la comprensión y el ejercicio de sus derechos;

VI. Al descanso, al juego y al esparcimiento;

VII. A la no discriminación;

VIII A recibir servicios de calidad y con calidez, por parte de personal apto, suficiente y que cuente con formación o capacidades desde un enfoque de los derechos de la niñez, y

Con el fin de garantizar el cumplimiento de los servicios a que se refiere esta Ley, en los Centros de Atención se contemplarán las siguientes actividades:

VIII. Apoyo al desarrollo biológico, cognoscitivo, psicomotriz, y socio-afectivo;

X. Información y apoyo a los padres, tutores o quienes tengan la responsabilidad del cuidado o crianza, para fortalecer la comprensión de sus funciones en la educación de niñas y niños.

La rectoría de los servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil corresponde al Estado, que tendrá una responsabilidad indeclinable en la autorización, funcionamiento, monitoreo, supervisión y evaluación de dichos servicios.

El Consejo tendrá los siguientes objetivos:

II. Coordinar esfuerzos de las dependencias y entidades que conforman el Consejo, para promover mecanismos que permitan mejorar la calidad de los servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil, y

III. Impulsar acciones de gobierno para ofrecer un servicio de atención, cuidado y desarrollo integral infantil con criterios comunes de calidad, a través del fomento de actividades de capacitación, certificación, supervisión y seguimiento de los servicios.

La Federación, los Estados, Municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, en el ámbito de sus respectivas competencias y conforme lo determine el Reglamento, otorgarán las autorizaciones respectivas a los Centros de Atención cuando los interesados cumplan las disposiciones que señala esta Ley y los requisitos siguientes:

V. Contar con manual para las madres, padres o quienes tengan la tutela, custodia o la responsabilidad de crianza y cuidado de la niña o niño;

VI. Contar con un Programa de Trabajo que contenga las actividades que se desarrollarán en los Centros de Atención;

El programa de trabajo a que se refiere la fracción VI del artículo 50 de la presente Ley, deberá contener al menos la siguiente información:

V. Las formas y actividades de apoyo a los padres, las personas que ejerzan la tutela o custodia, o quien sea responsable del cuidado y crianza, para fortalecer la comprensión de sus funciones en la atención, cuidado y desarrollo integral de la niña o niño;

VIII. El procedimiento para la entrega de información a los padres, las personas que ejerzan la tutela o custodia o quien sea responsable del cuidado y crianza, sobre el desempeño y desarrollo integral de niñas y niños.

La información y los documentos a que se refiere el artículo 50, estarán siempre a disposición de las personas que tengan la tutela o custodia o de quienes tengan la responsabilidad del cuidado y crianza de niñas y niños.

A través de las políticas públicas relacionadas con la prestación de servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil, se fomentará la participación de los sectores social y privado, en la consecución del objeto de esta Ley y de conformidad con la política nacional en la materia.

La Federación, los Estados, los Municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, en el ámbito de sus respectivas competencias y conforme lo determine el Reglamento, deberán efectuar, cuando menos cada seis meses, visitas de verificación administrativa a los Centros de Atención de conformidad con la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en el ámbito federal y con las legislaciones locales correspondientes en la esfera de competencia de las Entidades Federativas.

Aunado a lo anterior, el artículo 64 establece que:

A mayor abundamiento y de conformidad con la regulación que existe en la materia tenemos el eje rector que el estado ha implementado para seguir salvaguardado a este sector mismo que lo contempla como una política pública en el “Plan Nacional de Desarrollo- Programa Nacional de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil 2014-2018”; en el que se destaca:

Propiciar la creación de la RED Nacional de ACDII a fin de fomentar la coparticipación de todos los sectores involucrados.

Impulsar la coparticipación de los sectores involucrados, es relevante para garantizar el interés superior del niño, a través de la difusión en conferencias, foros y trípticos sobre la importancia de los derechos fundamentales de las niñas y los niños, así como fomentar la igualdad de oportunidades de todos los sectores de la población, promoviendo los servicios a grupos vulnerables, niños con alguna discapacidad y garantizando el acceso a los Centros de Atención.

Fomentar la creación de Modelos de Desarrollo Comunitario para la consolidación de los C4.

Propiciar la homogeneización de normas de protección civil, así como trámites de instalación y operación de los servicios de ACDII.

La salvaguarda de las niñas y los niños en los Centros de Atención es indispensable para asegurar la integridad física y la vida de los infantes, impulsando la capacitación, supervisión, la calidad de los espacios y la aplicación de las normas en materia de protección civil.

Favorecer la generalización de prácticas de salud, educativas y alimentarias de éxito que propicien la mejora en la ACDII.

Impulsar la mejora de los servicios de Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil, es el pilar para lograr, que el Cuidado y Desarrollo Infantil vayan de la mano y con ello garantizar a las niñas y a los niños que asistan a los Centros de Atención, desarrollen su potencial físico cognitivo y social; así como garantizar sus derechos fundamentales, creando niños felices y potencializando adultos sanos.

Es este sentido, esta dictaminadora coincide en la necesidad de la reforma planteada a los artículos 12 y 19 de la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil, ya que con su aprobación se enriquecería el marco normativo en la materia.

En mérito de lo expuesto, está Dictaminadora, con base a las consideraciones anteriores y el análisis de la misma Iniciativa, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ATENCIÓN, CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL.

Artículo Único. Se adicionan los artículos 12 con una fracción XI y 19 con una fracción VIII de la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil, para quedar como sigue:

Artículo 12. ...

I. a IX. ...

X. Información y apoyo a los padres, tutores o quienes tengan la responsabilidad del cuidado o crianza, para fortalecer la comprensión de sus funciones en la educación de niñas y niños; y

XI. Implementar mecanismos de participación de los padres de familia o de quien ejerza la tutela de niñas y niños, respecto de su educación y atención.

Artículo 19. ...

I. a V. ...

VI. Fomentar la equidad de género;

VII. Garantizar criterios cuantitativos y cualitativos de los servicios, de conformidad con las prioridades que defina el Consejo, y de los requerimientos y características de los modelos de atención, y

VIII. Implementar mecanismos de participación de padres de familia y de quienes ejercen la tutela de niñas y niños, para el diseño, implementación, monitoreo y evaluación de los servicios que presten los Centros de Atención.

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 13 de octubre del 2016.

La Comisión de Derechos de la Niñez, diputados: Jesús Salvador Valencia Guzmán (rúbrica), presidente; Juana Aurora Cavazos Cavazos, Julieta Fernández Márquez, Alicia Guadalupe Gamboa Martínez (rúbrica), María Soledad Sandoval Martínez (rúbrica), Mariana Arámbula Meléndez (rúbrica), Mónica Rodríguez Della Vecchia (rúbrica), Rafael Hernández Soriano (rúbrica), María Antonia Cárdenas Mariscal (rúbrica), Angélica Reyes Ávila (rúbrica), Norma Edith Martínez Guzmán (rúbrica), Claudia Villanueva Huerta (rúbrica), secretarios; Jorge Álvarez Maynez, Erika Lorena Arroyo Bello (rúbrica), Ana María Boone Godoy (rúbrica), Paloma Canales Suárez, Martha Lorena Covarrubias Anaya (rúbrica), Rosa Guadalupe Chávez Acosta, Virginia Nallely Gutiérrez Ramírez (rúbrica), Irma Rebeca López López (rúbrica), Rocío Matesanz Santamaría, Ariadna Montiel Reyes, María Verónica Muñoz Parra, Jacqueline Nava Mouett (rúbrica), Ximena Tamaris García (rúbrica), María Luisa Beltrán Reyes (rúbrica), María Concepción Valdés Ramírez (rúbrica), Araceli Guerrero Esquivel (rúbrica).»

14-12-2016

Cámara de Diputados.

DICTAMEN de la Comisión de Derechos de la Niñez, con proyecto de decreto por el que se adicionan los artículos 12 y 19 de la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil.

Aprobado en lo general y en lo particular, por 380 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones.

Se turnó a la Cámara de Senadores para sus efectos constitucionales.

Diario de los Debates, 6 de diciembre de 2016.

Discusión y votación, 14 de diciembre de 2016.

DISCUSIÓN DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 12 Y 19 DE LA LEY GENERAL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ATENCIÓN, CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL

Diario de los Debates

México, DF, miércoles 14 de diciembre de 2016

El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar: El siguiente punto del orden del día es la discusión del dictamen de la Comisión de Derechos de la Niñez, con proyecto de decreto por el que se adicionan los artículos 12 y 19 de la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil.

Está a discusión en lo general y en lo particular. No habiendo oradores registrados, consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se encuentra suficientemente discutido en lo general y en lo particular.

El Secretario diputado Andrés Fernández del Valle Laisequilla: Por instrucciones de la Presidencia, en votación económica se consulta a la asamblea si el dictamen se encuentra suficientemente discutido en lo general y en lo particular. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Señor presidente, mayoría por la afirmativa.

El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar: Suficientemente discutido en lo general y en lo particular.

Se pide a la Secretaría abra el sistema electrónico de votación, por tres minutos, para proceder a su votación en lo general y en lo particular.

El Secretario diputado Andrés Fernández del Valle Laisequilla: Háganse los avisos a que se refiere el artículo 144, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados. Ábrase el sistema electrónico, hasta por tres minutos, para proceder a la votación en lo general y en lo particular.

(Votación)

¿Alguna diputada o diputado que falte por emitir su voto?

El diputado Francisco Martínez Neri (desde la curul): A favor.

El diputado José de Jesús Zambrano Grijalva (desde la curul): A favor.

El diputado Omar Ortega Álvarez (desde la curul): A favor.

El Secretario diputado Andrés Fernández del Valle Laisequilla: ¿Ningún diputado falta por emitir su voto? Ciérrase el sistema de votación electrónico. Se emitieron 380 votos a favor, 0 abstenciones, 0 en contra.

El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar: Aprobado en lo general y en lo particular por 380 votos el proyecto de decreto por el que se adicionan los artículos 12 y 19 de la Ley General de Prestaciones y Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil. **Pasa al Senado para sus efectos constitucionales.**

Y por el que se adicionan diversas disposiciones a la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

MESA DIRECTIVA
LXIII LEGISLATURA
OFICIO No.: D.G.P.L. 63-II-3-1472.
EXPEDIENTE No. 3951.

Secretarios de la
H. Cámara de Senadores,
Presentes.

Me permito remitir a ustedes para sus efectos Constitucionales, el expediente con la Minuta Proyecto de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil, con número CD-LXIII-II-1P-136, que en esta fecha aprobó la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.

Ciudad de México, a 14 de diciembre de 2106.



Dip. Isaura Ivanova Pool Pech
Secretaria

RECIBIDO
2016 DIC 20 PM 2 35
CAMARA DE SENADORES
SECRETARIA GENERAL DE
SERVICIOS PARLAMENTARIOS
011208

JJV/pps*



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

M I N U T A
P R O Y E C T O
D E
D E C R E T O

POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY GENERAL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ATENCIÓN, CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL.

Artículo Único.- Se adicionan los artículos 12, con una fracción XI y 19, con una fracción VIII de la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil, para quedar como sigue:

Artículo 12. ...

I. a IX. ...

X. Información y apoyo a los padres, tutores o quienes tengan la responsabilidad del cuidado o crianza, para fortalecer la comprensión de sus funciones en la educación de niñas y niños, y

XI. Implementar mecanismos de participación de los padres de familia o de quien ejerza la tutela de niñas y niños, respecto de su educación y atención.

Artículo 19. ...

I. a V. ...

VI. Fomentar la equidad de género;

VII. Garantizar criterios cuantitativos y cualitativos de los servicios, de conformidad con las prioridades que defina el Consejo, y de los requerimientos y características de los modelos de atención, y

VIII. Implementar mecanismos de participación de padres de familia y de quienes ejercen la tutela de niñas y niños, para el diseño, implementación, monitoreo y evaluación de los servicios que presten los Centros de Atención.





PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

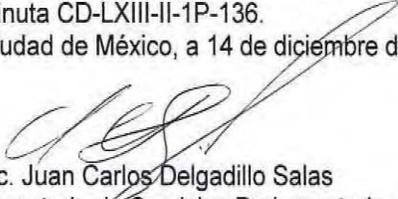
S A L Ó N DE SESIONES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE
CONGRESO DE LA UNIÓN.- Ciudad de México, a 14 de diciembre de 2016.


Dip. Edmundo Javier Bolaños Aguilar
Presidente


Dip. Isaura Ivanova Pool Pech
Secretaria

Se remite a la H. Cámara de Senadores
para sus efectos Constitucionales.
Minuta CD-LXIII-II-1P-136.
Ciudad de México, a 14 de diciembre de 2016.




Lic. Juan Carlos Delgadillo Salas
Secretario de Servicios Parlamentarios.

JJV/pps*

30-11-2017

Cámara de Senadores.

DICTAMEN de las Comisiones Unidas de los Derechos de la Niñez y de la Adolescencia; y de Estudios Legislativos, con proyecto de decreto por el que se adicionan los artículos 12, con una fracción XI; y 19, con una fracción VIII a la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil.

Aprobado en lo general y en lo particular, por 81 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones.

Se turnó al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales.

Diario de los Debates 28 de noviembre de 2017.

Discusión y votación 30 de noviembre de 2017.

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 12, CON UNA FRACCIÓN XI; Y 19, CON UNA FRACCIÓN VIII A LA LEY GENERAL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ATENCIÓN, CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL

DIARIO DE LOS DEBATES

**Sesión Pública Ordinaria Celebrada
en la Ciudad de México, el 28 de Noviembre de 2017**

En otro apartado de nuestra agenda, tenemos ahora dictámenes para primera lectura.

Dé cuenta la Secretaría con ellos.

La Secretaria Senadora Lorena Cuéllar Cisneros: Tenemos los siguientes dictámenes para primera lectura:

Tres, de las Comisiones Unidas de los Derechos de la Niñez y de la Adolescencia; y de Estudios Legislativos, que contienen proyectos de Decreto:

Por el que se adicionan los artículos 12 y 19 de la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil.

(Dictamen de primera lectura)

H. ASAMBLEA:

A las Comisiones Unidas de Derechos de la Niñez y de la Adolescencia, y de Estudios Legislativos, de la Honorable Cámara de Senadores, de la LXIII Legislatura, les fue turnada para su análisis y dictamen la minuta proyecto de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil.

Las Comisiones Unidas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 85, 86, 89, 90, 94 y 103 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 94 y 179 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 117, 135, 136, 137, 178, 182, 183, 186, 187, 188, 190, 191 y 192 del Reglamento del Senado de la República, someten a consideración de esta Honorable Asamblea, el presente Dictamen, con base en la siguiente:

METODOLOGÍA

Las Comisiones responsables del análisis y dictamen de la minuta que nos ocupa, desarrollaron los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe

I. En el capítulo denominado “**ANTECEDENTES**”, se da constancia del trámite legislativo dado a la minuta referida.

II. En el apartado titulado “**CONTENIDO DE LA MINUTA**” se hace una breve referencia de las motivaciones y alcances de la misma.

III. En la parte de “**CONSIDERACIONES**”, las y los integrantes de las Comisiones Unidas expresan los argumentos y razones con los cuales se sustenta el sentido del presente dictamen.

I. ANTECEDENTES

1. Con fecha 6 de octubre del 2016, la diputada Norma Edith Martínez Guzmán del grupo parlamentario del Partido Encuentro Social, presentó ante el Pleno de la Cámara de Diputados, la Iniciativa con proyecto de Decreto que adiciona una fracción XI al artículo 12 y una fracción VIII al artículo 19 de Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil.

2. El 14 de diciembre de 2016, fue aprobado por el Pleno de la Cámara de Diputados el Dictamen de la Iniciativa referida en el numeral que antecede, siendo remitido a la Cámara de Senadores para sus efectos Constitucionales, mediante oficio No. D.G.P.L. 63-II-3-1472, expediente número 3951.

3. Con fecha 02 de febrero de 2017, en sesión plenaria del Senado de la República, la Mesa Directiva dio cuenta del oficio con el que se remite la Minuta Proyecto de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil.

4. En la misma fecha, la Mesa Directiva determinó turnarla a las Comisiones Unidas de Derechos de la Niñez y de la Adolescencia, y de Estudios Legislativos, de la LXIII Legislatura de la Cámara de Senadores, para su estudio y resolución.

II. CONTENIDO DE LA MINUTA

En las consideraciones expuestas por la Colegisladora se alude a la prevalencia del principio del interés superior de la niñez en todas las decisiones y actuaciones del Estado mexicano, como se establece en el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Expone, que niños y niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral, por lo que ese principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

Al citar la Convención sobre los Derechos del Niño -artículos 3, 4, 24 y 27-, asegura que refiere un marco amplio de diversas garantías efectivas hacia las niñas y los niños, a saber, entre las que encontramos: el interés superior del niño, la no discriminación, el derecho a la supervivencia, al desarrollo, a la protección y a la participación en todos aquellos aspectos de la vida que les conciernen.

En este contexto, al ser ratificados por nuestro país, asevera, dichos instrumentos internacionales obligan a México a proteger a la niñez y la adolescencia contra toda forma perjudicial para su bienestar.

Explica que la situación económica nacional ha cambiado durante los últimos cuarenta años, lo que ha traído consigo transformaciones en los roles donde las mujeres tienen una mayor presencia, más activa, en el campo laboral, lo que a su vez incidió en la estructura y la dinámica de las familias y sus necesidades.

Se señala que en particular, niñas y niños cuyos padres trabajan, quienes al no poder atenderlos durante el horario laboral, requirieron de un lugar para su cuidado y atención.

Actualmente, se asegura, un gran número de padres y madres de familia cuentan con prestaciones laborales o sociales, entre las que se encuentra la de guarderías o estancias infantiles, donde las niñas y niños reciben cuidados mientras ellos laboran.

Se asevera que la visión que se tiene acerca del cuidado y desarrollo infantil dio un giro, y que con la promulgación de la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil -lo que ocurrió en octubre de 2011-, se plasmaron los principios básicos que deben regir tanto las actividades de cuidado infantil como la seguridad en los Centros de Asistencia.

De manera particular, alega, diversos artículos de la Ley vigente contemplan lo relativo a la protección de menores, a los mecanismos de participación de los diferentes entes encargados de la supervisión de los Centros de Asistencia y, para que exista un debido desarrollo infantil, entre los artículos citados se encuentran 11, 12, 14, 32, 50, 52, 53, 59, 61 y 64.

Asimismo, retoma los objetivos y estrategias del “Plan Nacional de Desarrollo-Programa Nacional de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil 2014-2018”, en el que se destacan:

Objetivo 1. Propiciar la creación de la RED Nacional de ACDII a fin de fomentar la coparticipación de todos los sectores involucrados.

Impulsar la coparticipación de los sectores involucrados, es relevante para garantizar el interés superior del niño, a través de la difusión en conferencias, foros y trípticos sobre la importancia de los derechos fundamentales de las niñas y los niños, así como fomentar la igualdad de oportunidades de todos los sectores de la población, promoviendo los servicios a grupos vulnerables, niños con alguna discapacidad y garantizando el acceso a los Centros de Atención.

Estrategia 1.3. Fomentar la creación de Modelos de Desarrollo Comunitario para la consolidación de los C4.

Objetivo 2. Propiciar la homogeneización de normas de protección civil, así como trámites de instalación y operación de los servicios de ACDII.

La salvaguarda de las niñas y los niños en los Centros de Atención es indispensable para asegurar la integridad física y la vida de los infantes, impulsando la capacitación, supervisión, la calidad de los espacios y la aplicación de las normas en materia de protección civil.

Objetivo 3. Favorecer la generalización de prácticas de salud, educativas y alimentarias de éxito que propicien la mejora en la ACDII.

Impulsar la mejora de los servicios de Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil, es el pilar para lograr, que el Cuidado y Desarrollo Infantil vayan de la mano y con ello garantizar a las niñas y a los niños que asistan a los Centros de Atención, desarrollen su potencial físico cognitivo y social; así como garantizar sus derechos fundamentales, creando niños felices y potencializando adultos sanos.

Por ello, se afirma, es necesaria la reforma planteada a los artículos 12 y 19 de la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil, ya que con su aprobación se enriquecería el marco normativo en la materia.

Por lo anterior, se propone la siguiente enmienda legislativa:

• Adicionar las fracciones XI al artículo 12, y VIII al artículo 19, ambos de la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil.

Legislación vigente

Propuesta de modificación

Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil

Artículo Único.- Se adicionan los artículos 12, con una fracción XI, y 19 con una fracción VIII de la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil, para quedar como sigue:

Capítulo II
De los Sujetos de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil

Artículo 12.- Con el fin de garantizar el cumplimiento de los servicios a que se refiere esta Ley, en los Centros de Atención se contemplarán las siguientes actividades:

Artículo 12 (...)

I a IX (...)

X. Información y apoyo a los padres, tutores o quienes tengan la responsabilidad del cuidado o crianza, para fortalecer la comprensión de sus funciones en la educación de niñas y niños.

X. Información y apoyo a los padres, tutores o quienes tengan la responsabilidad del cuidado o crianza, para fortalecer la comprensión de sus funciones en la educación de niñas y niños, **y**

(Sin Correlativo)

XI. Implementar mecanismos de participación de los padres de familia o de quien ejerza la tutela de niñas y niños, respecto de su educación y atención.

Capítulo III
De la Política Nacional en materia de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil

Artículo 19.- La Política Nacional a la que se refiere el presente Capítulo, deberá tener al menos los siguientes objetivos:

Artículo 19 (...)

I a V (...)

VI. Fomentar la equidad de género, **y**

VI. Fomentar la equidad de género;

VII. Garantizar criterios cuantitativos y cualitativos de los servicios, de conformidad con las prioridades que defina el Consejo, y de los requerimientos y características de los modelos de atención.

VII. Garantizar criterios cuantitativos y cualitativos de los servicios, de conformidad con las prioridades que defina el Consejo, y de los requerimientos y características de los modelos de atención, **y**

(Sin Correlativo)

VIII. Implementar mecanismos de participación de padres de familia y de quienes ejercen la tutela de niñas y niños, para el diseño, implementación, monitoreo y evaluación de los servicios que presten los Centros de Atención.

Transitorios

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA. Las Comisiones Unidas de Derechos de la Niñez y de la Adolescencia, y de Estudios Legislativos - de conformidad con lo dispuesto por los artículos 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 85, 86, 89, 90, 94 y 103 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 94 y 179 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 117, 135, 136, 137, 178, 182, 183, 186, 187, 188, 190, 191 y 192 del Reglamento del Senado de la República-, son competentes para emitir el dictamen correspondiente de la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil.

SEGUNDA. Las Comisiones dictaminadoras coinciden con la Colegisladora cuando afirma que la Constitución establece la prevalencia del interés superior de la niñez, en el artículo 4º Constitucional, a la par que otorga a ascendientes, tutores y custodios la obligación de preservar y exigir el cumplimiento de los derechos y principios básicos.

Así, los párrafos noveno, décimo y décimo primero, disponen:

En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

Los ascendientes, tutores y custodios tienen la obligación de preservar y exigir el cumplimiento de estos derechos y principios.

El Estado otorgará facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez.

Igualmente, cuando refiere a la Convención sobre los Derechos del Niño, principalmente los artículos 3 y 4, donde se estipula que *en todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño* (numeral 1); el que *los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas* (numeral 2); así como el que *los Estados parte adoptarán todas las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en la presente Convención.*

También concuerdan, cuando se retoma la necesaria participación de padres, madres o tutores en lo concerniente a la calidad de los servicios que prestan las llamadas guarderías o estancias infantiles, en virtud de ser los lugares seleccionados por aquellos para cuidar y atender a sus hijas e hijos, mientras desempeñan una labor remunerada, y por tratarse de una prestación a la que tienen derecho como trabajadores.

TERCERA. Notoriamente, la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo

Integral Infantil, vigente, dispone fehacientemente que la rectoría de los servicios que prestan las genéricamente llamadas guarderías recaiga en el Estado; esto, en el artículo 14.

Enseguida, en los artículos 18 y 19, se estipula que la política en la materia sea determinada por el Consejo Nacional de Prestación de Servicios que se integra por diversas dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de acuerdo con los artículos 24, 25, 26, 27 y 28 de la Ley General de Prestación de Servicios.

Entre otros objetivos de la política nacional, se encuentran los de *definir criterios estandarizados de calidad y seguridad*, así como el de *contribuir al mejoramiento progresivo y al fortalecimiento de los servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil* (artículo 19)

En tanto que en el artículo 20 se señala que en el diseño, la implementación, monitoreo y evaluación de la política en la materia se han de atender principios tales como el interés superior de la niñez y la participación de niñas y niños en todos los asuntos que les atañen.

El Consejo Nacional -la *instancia normativa, de consulta y coordinación, a través de la cual se dará seguimiento continuo a las acciones que tengan por objeto promover mecanismos interinstitucionales, que permitan establecer políticas públicas y estrategias de atención en la materia* (artículo 24 de la Ley)-, tendrá como atribuciones, entre otras:

- *Promover los mecanismos de corresponsabilidad y solidaridad entre la sociedad civil y las diferentes dependencias y entidades que integran el Consejo (Artículo 31, fracción III)*

- *Promover el monitoreo ciudadano y el acceso a la información de los programas de servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil, a fin de garantizar la transparencia y el uso eficiente de los recursos públicos (Artículo 31, fracción VIII)*

- *Promover la ampliación de la cobertura y la calidad de los servicios a través de esquemas diversificados y regionalizados (Artículo 31, fracción IX)*

- *Promover la participación de las familias, la sociedad civil y niñas y niños en la observación y acompañamiento de la política nacional y de los servicios (Artículo 31, fracción XI)*

Acerca de la participación de los sectores social y privado, el artículo 59 dispone que *a través de las políticas públicas relacionadas con la prestación de servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil, se fomentará la participación de los sectores social y privado, en la consecución del objeto de esta Ley y de conformidad con la política nacional en la materia.*

Sobre las tareas de vigilancia, en el artículo 63 se establece que sea el Consejo en coordinación con los tres órdenes de gobierno quienes ejecuten el programa respectivo:

Artículo 63. *El Consejo, en coordinación con los gobiernos de las entidades federativas, del Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales y, en su caso, los municipios, implementarán el Programa Integral de Supervisión, Acompañamiento, Monitoreo y Evaluación del funcionamiento, el cual tendrá los siguientes objetivos:*

I. Garantizar el mejoramiento progresivo y el fortalecimiento de los servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil (...)

Acerca de participación de padres o tutores en la denuncia de irregularidades y riesgos, se determina que:

Artículo 64. *La madre, el padre, tutor o la persona que tenga la responsabilidad de cuidado y crianza, podrá solicitar la intervención de la autoridad correspondiente para reportar cualquier irregularidad o incumplimiento a la normatividad o factor que pueda constituir un riesgo en los Centros de Atención.*

Acerca de la evaluación de la política nacional:

Artículo 65. *La evaluación de la Política Nacional de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil estará a cargo del Consejo. Dicha evaluación permitirá conocer el grado de cumplimiento de los principios, objetivos, criterios, lineamientos y directrices a seguir por las dependencias y entidades en la materia, así como medir el impacto de la prestación de los servicios en niñas y niños.*

Artículo 66. *El Consejo llevará a cabo la evaluación a través de uno o varios organismos independientes que podrán ser instituciones de educación superior, de investigación científica u organizaciones no gubernamentales sin fines de lucro.*

CUARTA. *En consecuencia, y como derivado de la Ley General, el Programa Nacional de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil 2014-2018 plantea que la función principal de los Centros de Atención (CA) Infantil, es prestar servicios de cuidado a las niñas y niños, cuyos padres no pueden atenderlos por motivos laborales, sin dejar de lado que sean prestados con calidad y profesionalismo bajo medidas de seguridad e higiene necesarias para el buen desarrollo físico, psíquico y emocional de las niñas y niños, por lo cual el presente programa contiene las disposiciones indispensables para ello, acordes a las disposiciones legales aplicables y a la Convención sobre los Derechos del Niño.*

Por lo que el Programa establecerá los objetivos, las estrategias y líneas de acción mínimas para que se implementen acciones y medidas que garanticen el buen funcionamiento de los CA Infantil y, en consecuencia, se brinden bajo un esquema de servicios de calidad.

El citado Programa al detallar los modelos de atención vigentes en nuestro país, enlista los siguientes:

- Guarderías; del Instituto Mexicano de Seguro Social (IMSS).
- Estancias para el Bienestar y Desarrollo Infantil (EBDI); del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE).
- Centros de Desarrollo Integral Infantil (CENDI); de la Secretaría de Educación Pública (SEP).
- Estancias Infantiles para Apoyar a Madres Trabajadoras; de la Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL).
- Centros Asistenciales de Desarrollo Infantil; del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (SNDIF).
- Centros de Asistencia Infantil Comunitarios; del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (SNDIF).

Por cuanto a los servicios que brindan los centros de atención el subcapítulo I.4 -del Capítulo I, Diagnóstico-, alude a ello:

I.4 Servicios.

Los CA, son el lugar donde los padres de familia dejan a sus hijos mientras van a trabajar; por lo tanto estos centros deben brindar seguridad física, psíquica y emocional a las niñas y niños, así como contribuir en su desarrollo, brindando a los padres la certidumbre de que recibirán formación en valores, educación y cuidado de su integridad física, lo cual debe ser prioritario, por ello es fundamental proporcionar los servicios adecuados en ambiente sano y ético.

De manera particular, al referirse a la salud y la alimentación (I.4.1) se anota que *son principios básicos de todo niño para desarrollarse en los primeros años de su vida, por ello la importancia de estos servicios en los CA, dado que su impacto determinará el comportamiento e integración social los años posteriores de la vida de las niñas y niños. Lo anterior destacando la colaboración de los padres de familia, entendiéndolos a ellos como el eje rector para la formación de un infante.*

Tocante la esfera educativa en los centros de atención, se asienta en predicho Programa que:

Al existir un elemento educativo en los modelos, es posible el establecimiento de una política coordinada de educación inicial en los CA. Además, el hecho de que se encuentre directamente relacionada con los trabajos y normativas de la SEP permite identificar a esta como líder natural, por su vocación e influencia en el tema, pues a través de la Subsecretaría de Educación Básica se han diseñado e implementado programas de educación básica e inicial.

Al respecto se cita el artículo 65 de la Ley General de Educación donde se estipulan los derechos de las personas que ejercen la patria potestad o la tutela:

- *Participar con las autoridades de la escuela en la que estén inscritos sus hijos, en cualquier problema relacionado con la educación de éstos, a fin de que, en conjunto, se aboquen a su solución.*
- *Conocer la relación oficial del personal docente y empleados adscritos en la escuela en la que estén inscritos sus hijos o pupilos, misma que será proporcionada por la autoridad escolar.*
- *Ser observadores en las evaluaciones de docentes y directivos, para lo cual deberán cumplir con los lineamientos que al efecto emita el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación.*

Reiterando, además, que la participación social en el desarrollo integral de los niños es fundamental porque *favorece la construcción de bases sólidas para el desarrollo de una sociedad democrática; quienes participan en ella toman decisiones y desarrollan acciones en corresponsabilidad, transparencia y rendición de cuentas.*

De ese modo, el subsecuente apartado prevé lo correspondiente a la participación de padres de familia y tutores, precisando la existencia de comités de padres de familia en educación inicial:

1.4.3 Participación de los padres de familia.

La mayoría de los modelos de atención cuenta con instrumentos de participación, como:

- *Convenios con organizaciones de la sociedad civil.*
- *Recorridos sistemáticos de los padres de familia para verificar las instalaciones, especialmente para verificar las medidas de seguridad.*
- *Comités comunitarios conformados por personas que actúan de manera organizada, independiente, voluntaria y honorífica.*
- *Visitas mensuales para verificar instalaciones y la operación del servicio con ayuda de una guía establecida de manera previa.*
- *Consejos escolares de participación social.*
- *Participación en la elaboración del plan de mejora educativa.*

A la par, se expone, en algunos programas se incorpora a los padres de familia, *haciéndolos copartícipes en la formación de sus hijos a través de talleres, escuelas para padres, manuales de crianza, manuales para madres y padres, pláticas informativas sobre los servicios de los Centros, pláticas de educación, cuidado infantil, alimentación, salud, integración infantil, etcétera, y círculos de lectura.*

Entre los objetivos señalados en el Programa, figura el de propiciar la creación de una red nacional que fomente la coparticipación de los sectores involucrados:

Objetivos.

1. Propiciar la creación de la Red Nacional de ACDII a fin de fomentar la coparticipación de todos los sectores involucrados.

La creación de la Red Nacional de ACDII, está dirigida a establecer de manera directa líneas de comunicación entre los sectores participantes -público, social y privado-, a fin de garantizar el interés superior del niño; así como fomentar la coparticipación de estos para la ampliación de la cobertura.

Siendo una de sus estrategias y líneas de acción, fomentar la creación de modelos comunitarios que involucren a los padres de familia en las actividades de los centros de atención:

Estrategia 3. Fomentar la creación de Modelos de Desarrollo Comunitario para la consolidación de los CA.

Línea de acción 1: Involucrar a los padres de familia en las actividades que se lleven a cabo dentro de los CA.

Línea de acción 2. Fomentar la creación de proyectos culturales y productivos en favor de la mejora del cuidado infantil en los CA.

(...)

Línea de acción 4: Propiciar la vinculación entre asociaciones civiles, CA y la comunidad a fin de colaborar en la prestación de servicios especializados a niñas y niños

En otros de los objetivos, el tercero, se define que en los programas de los centros de atención se debe incluir la participación activa y constante de los padres o tutores, siendo una de las líneas de acción la de *fomentar la creación de comités de padres de familia a fin de mejorar los servicios*:

Objetivo 3. Favorecer la generalización de prácticas de salud, educativas y alimentarias de éxito que propicien la mejora en la ACDII.

Los primeros años de vida son fundamentales para el desarrollo de los seres humanos, la niñez en su primera etapa requiere de cuidados específicos y fomento de hábitos alimenticios y de higiene, que los CA deben considerar como prioritarios en sus programas. La ACDII requiere de un servicio de calidad donde se procure la salud, alimentación, desarrollos afectivo y cognitivo, así como el desenvolvimiento social, por ello es indispensable establecer mecanismos que permitan mejorar los servicios a favor de las niñas y niños de los CA.

Toda vez que, la primera instancia donde las niñas y niños adquieren los hábitos y cuidados es la familia, los programas de los CA deben incluir la participación activa y constante de los padres o tutores, para lo cual es necesario que se cuente con personal debidamente formado y capacitado para realizar acciones conjuntas.

(...)

Estrategia 2. Impulsar la inclusión de enfoques pedagógicos en los CA adecuados al rango de 43 días a 4 años incumplidos.

Línea de acción 1: Impulsar la aplicación de técnicas que fomenten el desarrollo físico y cognitivo en los niños dentro de los CA.

Línea de acción 2: Implementar experiencias o modelos técnico pedagógicos que hayan demostrado resultados exitosos.

Línea de acción 3: Fomentar la creación de comités de padres de familia a fin de mejorar los servicios que brindan los CA.

QUINTA. Específicamente, en materia de educación, la participación de padres o tutores cobra mayor relevancia por el hecho de que en julio de 2016 el director general del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y el gobernador del Estado de Baja California Sur, firmaron el primer *convenio de colaboración para acreditar el programa de estudios de las estancias infantiles, que por equivalente tiene aval de la Secretaría de Educación Pública (SEP)*¹.

Dicho convenio *tiene por objeto establecer las acciones, compromisos y responsabilidades para validar que las guarderías del IMSS en la entidad otorguen el documento que acredite los estudios de educación preescolar que reciben los niños, facilitando su acceso al segundo año de nivel inicial y asegurando el derecho constitucional a la educación*².

En los primeros días de diciembre pasado se anunció que ya eran ocho estados los que estaban adscritos al mismo (Nayarit, Baja California Sur, Michoacán, San Luis Potosí, Colima, Morelos y Tlaxcala)³

Al incorporar a Tlaxcala, el titular del IMSS aseveró que *este programa de alcance nacional forma parte de la agenda de inclusión (...) y se implementará en 1,376 guarderías del Seguro Social, en favor de más de 204 mil niños y miles de madres trabajadoras*⁴.

Igualmente habría adelantado que sería para el primer semestre de 2017 cuando las guarderías del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) en todo el país completen la autorización de validez oficial para impartir educación preescolar⁵, y los niños puedan permanecer en ellas cuatro años.

Para febrero del presente año, declaró que *con Sinaloa, ya son 14 las entidades en las que se ha puesto en marcha el Programa Nacional de Certificación del Primer Año de Educación Prescolar en guarderías del Instituto*⁶.

Con Oaxaca, y las quince guarderías del IMSS en el estado, incorporadas al programa, sumaban ya 19 entidades en abril del 2017⁷.

SEXTA. Como se observa, del marco jurídico vigente se desprende una política y un programa nacionales que favorecen la participación de padres y tutores, no obstante la enmienda que se analiza busca proyectar dicha intervención, ampliando su horizonte, a los terrenos de la confección primaria de los servicios que se prestan en los centros de atención a efecto de mejorarlos sobre la base del monitoreo y evaluación⁸ de los beneficiarios de los mismos.

Lo anterior, sin menoscabo de las atribuciones conferidas a las autoridades competentes, como la rectoría de los servicios establecida en el artículo 14 de la Ley que nos ocupa.

En tal virtud, si bien las disposiciones vigentes prevén ya el que los centros de atención lleven a cabo actividades diversas como dar información y apoyo a los padres, tutores o quienes tengan la responsabilidad del cuidado o crianza, para fortalecer la comprensión de sus funciones en la educación de niñas y niños (fracción X del artículo 12); o las atribuciones del Consejo Nacional de prestación de Servicios para promover la participación de las familias, la sociedad civil y niñas y niños en la observancia de la política nacional y de los servicios, o la de promover el monitoreo ciudadano y el acceso a la información de los programas de servicios (artículo 31), también es cierto que no se alude a las vías para concretar dicha participación -ni siquiera como objetivo de la Política Nacional en la materia (artículo 19)-, por lo que resulta oportuno dejarlo establecido como lo propone la Colegisladora.

De ese modo, consideran estas Comisiones Unidas, se precisa, se aclara y se establece el que se implanten mecanismos de participación desde la ley misma, a efecto de no dejarlo al arbitrio de un programa.

En palabras de la Colegisladora, *se enriquecería el marco normativo en la materia*

En razón de lo anteriormente expuesto, estas Comisiones Unidas de Derechos de la Niñez y de la Adolescencia, y de Estudios Legislativos, sin objeción alguna respecto a la Minuta analizada, someten a consideración del Pleno de la H. Cámara de Senadores, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

Artículo Único. Se adicionan los artículos 12, con una fracción XI, y 19, con una fracción VIII, de la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil, para quedar como sigue:

Artículo 12 (...)

I a IX (...)

X. Información y apoyo a los padres, tutores o quienes tengan la responsabilidad del cuidado o crianza, para fortalecer la comprensión de sus funciones en la educación de niñas y niños, y

XI. Implementar mecanismos de participación de los padres de familia o de quien ejerza la tutela de niñas y niños, respecto de su educación y atención.

Artículo 19 (...)

I a V (...)

VI. Fomentar la equidad de género;

VII. Garantizar criterios cuantitativos y cualitativos de los servicios, de conformidad con las prioridades que defina el Consejo, y de los requerimientos y características de los modelos de atención; y

VIII. Implementar mecanismos de participación de padres de familia y de quienes ejercen la tutela de niñas y niños, para el diseño, implementación, monitoreo y evaluación de los servicios que presten los Centros de Atención.

TRANSITORIOS

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.

COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

1 Ver: <http://www.imss.gob.mx/prensa/archivo/201607/120>

2 Ibídem.

3 Ver: <http://www.imss.gob.mx/prensa/archivo/201612/224>

4 Ver: <http://www.imss.gob.mx/prensa/archivo/201611/225>

5 Ver: <http://www.sistemamichoacano.tv/noticias/22-nacional/12669-guarderias-del-imss-tendran-validez-oficial-para-preescolar-en-2017>

6 Ver: <http://www.imss.gob.mx/prensa/archivo/201702/048>

7 Ver: <http://www.imss.gob.mx/prensa/archivo/201704/103>

8 Por añadidura, durante la segunda sesión ordinaria del Consejo Nacional de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil —a mediados de mayo último—, se habría abordado el tema relativo al Programa Integral de Supervisión, Acompañamiento, Monitoreo y Evaluación del Funcionamiento, sin precisarse los resultados

Ver: <http://www.gob.mx/difnacional/articulos/preside-titular-de-dif-sesion-del-consejo-nacional-de-prestacion-de-servicios-para-la-atencion-cuidado-y-desarrollo-integral-infantil-107794>.

30-11-2017

Cámara de Senadores.

DICTAMEN de las Comisiones Unidas de los Derechos de la Niñez y de la Adolescencia; y de Estudios Legislativos, con proyecto de decreto por el que se adicionan los artículos 12, con una fracción XI; y 19, con una fracción VIII a la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil.

Aprobado en lo general y en lo particular, por 81 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones.

Se turnó al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales.

Diario de los Debates 28 de noviembre de 2017.

Discusión y votación 30 de noviembre de 2017.

DISCUSIÓN DEL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 12, CON UNA FRACCIÓN XI; Y 19, CON UNA FRACCIÓN VIII A LA LEY GENERAL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ATENCIÓN, CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL

DIARIO DE LOS DEBATES

**Sesión Pública Ordinaria Celebrada
en la Ciudad de México, el 30 de Noviembre de 2017**

Tenemos la segunda lectura de un dictamen de las Comisiones Unidas de los Derechos de la Niñez y de la Adolescencia; y de Estudios Legislativos, con proyecto de Decreto por el que se adicionan los artículos 12 y 19 de la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil, en materia de participación de padres en Centros de Atención a Niños.

(Dictamen de segunda lectura)

COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA;
Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

Debido a que el dictamen se encuentra publicado en la Gaceta Parlamentaria de este día, consulte la Secretaría a la Asamblea, en votación económica, si se omite su lectura.

La Secretaria Senadora Martha Palafox Gutiérrez: Consulto a la Asamblea, en votación económica, si se omite la lectura del dictamen. Quienes estén porque se omita, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes estén porque no se omita, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Sí se omite la lectura, señor Presidente.

El Presidente Senador David Monreal Ávila: En consecuencia, está a discusión en lo general.

Informo a la Asamblea que recibimos el texto de la participación de la Senadora Yolanda de la Torre Valdez, sobre este asunto, mismo que se integrará al Diario de los Debates.

La Senadora Yolanda de la Torre Valdez: Intervención. Con el permiso de la Presidencia. **(1)**

El Presidente Senador David Monreal Ávila: Se inserta intervención de la Senadora Martha Elena García Gómez.

La Senadora Martha Elena García Gómez: Intervención. Con el permiso de la Presidencia. (2)

El Presidente Senador David Monreal Ávila: En virtud de no haber oradores registrados ni artículos reservados, se reserva para su votación nominal en lo general y en lo particular, al término de la discusión de los siguientes dictámenes.

Tenemos la votación del dictamen de las Comisiones Unidas de los Derechos de la Niñez y de la Adolescencia; y de Estudios Legislativos, con proyecto de Decreto por el que se adicionan los artículos 12 y 19 de la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil, en materia de participación de padres en centros de atención a niños.

Háganse los avisos a que se refiere el artículo 58 del Reglamento para informar de la votación. Ábrase el sistema electrónico por tres minutos para recoger la votación nominal del proyecto de Decreto en lo general y en lo particular en un solo acto.

(VOTACIÓN)

La Secretaria Senadora Martha Palafox Gutiérrez: Pregunto si falta algún Senador o Senadora por emitir su voto Senador Mario Delgado, a favor. Senador Gamboa, gracias, Senador. Senador Mayans. Senador Gerardo, gracias. Senador Melgar, gracias. Senadora Torres Peimbert. Senadora Sandra, a favor. Muchas gracias.

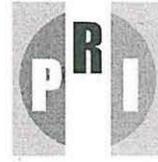
¿Alguien más que falte por emitir su voto?

Se emitieron 81 votos a favor, cero en contra y cero abstenciones, señor Presidente.

El Presidente Senador David Monreal Ávila: Está aprobado en lo general y en lo particular el proyecto de Decreto por el que se adicionan los artículos 12, con una fracción XI; y 19, con una fracción VIII a la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil. **Se remite al Ejecutivo Federal para los efectos del artículo 72 constitucional.**



FUNDACIÓN "SENADORA MARÍA LAVALLE URBINA"
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI



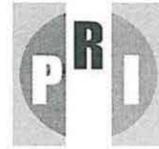
Muchas gracias Presidente,

Compañeras y compañeros del Senado:

Hoy, vivimos en un mundo de constante transformación, en donde cada vez más personas se insertan en el mercado laboral con largas horas de trabajo.

Es más común encontrarnos con madres trabajadoras o jefas de familia, así como padres solteros, quienes se ven en la necesidad de hacer uso de algún servicio de cuidado infantil que atienda las necesidades y prioridades de sus hijos, mientras ellos trabajan.

Por ello, en atención a las necesidades, tanto de las madres y padres trabajadores, como de los mismos hijos, los servicios de guardería han adquirido la importante responsabilidad de velar por la satisfacción de las necesidades de las niñas y niños que se encuentran bajo su cargo.



Estos servicios deben partir del principio del interés superior de la niñez y asumir la importante responsabilidad de satisfacer las necesidades de atención, salud, educación y sano desarrollo integral, mientras se encuentran a su cuidado. Esto, de conformidad con los principios marcados en los tratados internacionales y en las leyes nacionales sobre los derechos de las niñas, los niños y los adolescentes.

La minuta que hoy discutimos, parte de la necesidad de modificar dos artículos de la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil, con el objetivo de fortalecer los principios de los derechos de los niños que se encuentran en alguna guardería mientras la madre y el padre trabajan.

El objetivo fortalecer el sano desarrollo de las niñas y niños que se encuentran en una guardería, a partir de la promoción y elaboración de mecanismos de coordinación entre los padres de familia o tutores y la institución encargada de cuidar al menor.



Así, la reforma agrega una fracción al artículo 12 y otra al artículo 19 de la ley referida, con el objeto de conformar una política de coordinación y participación conjunta que parta del bienestar y el interés superior del menor, tanto al interior de la familia, como en las guarderías del Estado.

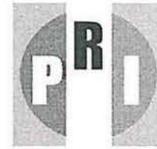
Generar mecanismos de coordinación y participación entre los centros de cuidado infantil y las madres y los padres, nos permitirá construir una educación sana y respetuosa de los derechos humanos de los menores.

Compañeras y compañeros legisladores:

El grupo parlamentario del PRI votará a favor del presente dictamen porque la obligación más importante del Estado es preservar y asegurar el desarrollo integral de los menores. Pero esa importante obligación no es exclusiva o única del Estado, sino que es una actividad que se debe desarrollar conjuntamente con los padres y las madres.



FUNDACIÓN "SENADORA MARÍA LAVALLE URBINA"
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI



Las niñas, los niños y los adolescentes representan el futuro de nuestro país, por ello sus formación debe ser una tarea coordinada.

Es cuanto, señor presidente

Con su venia Señor Presidente

Compañeras y compañeros Senadores

A nombre de la Comisión de los Derechos de la Niñez y de la Adolescencia, vengo a fundamentar tres dictámenes en sentido positivo, el primero correspondiente a **la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil**

Las comisiones dictaminadoras coinciden con la Colegisladora cuando afirma que la Constitución establece la prevalencia del interés superior de la niñez, en el artículo cuarto constitucional, a la par que otorga a ascendientes, tutores y custodios la obligación de preservar y exigir el cumplimiento de los derechos y principios básicos.

Es así que la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil, vigente, dispone que la rectoría de los servicios que prestan las genéricamente llamadas guarderías recaiga en el Estado; esto, en el artículo catorce.

Específicamente, en materia de educación, la participación de padres o tutores cobra mayor relevancia por el hecho de que en julio de 2016 el director general del Instituto Mexicano del Seguro Social y el gobernador del Estado de Baja California Sur, *firmaron el primer* convenio de colaboración para acreditar el programa de estudios de las estancias infantiles, que por equivalente tiene aval de la Secretaría de Educación Pública.

Dicho convenio tiene por objeto establecer las acciones, compromisos y responsabilidades para validar que las guarderías del IMSS en la entidad otorguen el documento que acredite los estudios de

educación preescolar que reciben los niños, facilitando su acceso al segundo año de nivel inicial y asegurando el derecho constitucional a la educación.

Como se observa, del marco jurídico vigente se desprende una política y un programa nacional que favorecen la participación de padres y tutores, no obstante la reforma que se analiza busca proyectar dicha intervención, ampliando su horizonte, a los servicios que se prestan en los centros de atención a efecto de mejorarlos sobre la base del monitoreo y evaluación de los beneficiarios de los mismos.

Lo anterior, sin menoscabo de las atribuciones conferidas a las autoridades competentes, como la rectoría de los servicios establecida en el artículo catorce de la Ley que nos ocupa.

En tal virtud, si bien las disposiciones vigentes prevén ya el que los centros de atención lleven a cabo actividades diversas como dar información y apoyo a los padres, tutores o quienes tengan la responsabilidad del cuidado o crianza, para fortalecer la comprensión de sus funciones en la educación de niñas y niños, también es cierto que no se señalan las vías para concretar dicha participación, por lo que resulta oportuno dejarlo establecido como lo propone la Colegisladora.

De ese modo, las Comisiones Unidas de Derechos de la Niñez y la Adolescencia y de Estudios Legislativos solicitamos su voto a favor de esta minuta la cual enriquece el marco normativo en la materia.

El segundo dictamen que se pone a su consideración, es el que se formula en relación **con la minuta con proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción veintidós al Artículo cincuenta**

y siete de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

Al respecto, las comisiones dictaminadoras, valoraron la intención de la Colegisladora al remitir la enmienda, de ir más allá de los supuestos establecidos en el vigente artículo cincuenta y siete, es decir, considerar causas distintas a las derivadas de la acción administrativo y presupuestal por parte de las instituciones involucradas para dar paso a un protección integral que identifique e inhiba conductas irregulares que vulneren el ejercicio pleno del derecho a la educación.

En ese tenor, en concordancia con lo dispuesto en los artículos tercero y cuarto Constitucionales, en relación con el artículo veintiocho de la Convención sobre los Derechos del Niño, al analizar la reforma propuesta, se permitirá identificar y atender los casos de asistencia irregular, abandono y deserción escolar. Así como a establecer una coordinación más clara entre autoridades educativas y procuradurías.

Así mismo, esta enmienda refuerza lo establecido en el artículo doce de la Ley General, que establece que es obligación de toda persona que tenga conocimiento de casos de niñas, niños y adolescentes que sufran o hayan sufrido, en cualquier forma, violación de sus derechos, hacerlo del conocimiento inmediato de las autoridades competentes, esto con la finalidad de que se instrumente y determine la protección y restitución de sus derechos de conformidad con la ley.

Finalmente, se pone a disposición la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se declara el día 27 de Abril de cada año, "Día Nacional de la Prevención de las Quemaduras en Niñas, Niños y Adolescentes".

Las Comisiones Dictaminadoras concuerdan con la Colegisladora cuando asevera, que la cultura de la prevención es de suma importancia para evitar accidentes que provoquen quemaduras en niñas, niños y adolescentes. Por ello, aducen es menester llevar a cabo acciones y campañas de difusión a efecto de crear un entorno seguro donde puedan desenvolverse.

En ese tenor, el Modelo Integral para la Prevención de Accidentes tiene como base un enfoque de salud pública que toma como referencia la evidencia nacional e internacional de las acciones que han mostrado ser efectivas en materia de prevención y control de los cinco principales tipos de lesiones accidentales, entre ellas, las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud.

En conclusión, acorde con el objetivo del proyecto de decreto y del Modelo de Prevención de Accidentes, y dado que el entramado institucional ha dispuesto los instrumentos de coordinación y colaboración, instaurar un día especial dedicado a la prevención de lesiones, incapacidades o muertes por quemaduras, contribuiría a visibilizar esta problemática, a sensibilizar a la sociedad de la necesidad de atenderla y con ello se contribuiría fehacientemente a la salud pública.

Por ello pido su voto a favor de los dictámenes anteriormente expuestos.

Es cuanto Senador Presidente

SECRETARIA DE SALUD

DECRETO por el que se adicionan diversas disposiciones a la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ENRIQUE PEÑA NIETO, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY GENERAL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ATENCIÓN, CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL.

Artículo Único.- Se adicionan los artículos 12, con una fracción XI y 19, con una fracción VIII de la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil, para quedar como sigue:

Artículo 12. ...

I. a IX. ...

X. Información y apoyo a los padres, tutores o quienes tengan la responsabilidad del cuidado o crianza, para fortalecer la comprensión de sus funciones en la educación de niñas y niños, y

XI. Implementar mecanismos de participación de los padres de familia o de quien ejerza la tutela de niñas y niños, respecto de su educación y atención.

Artículo 19. ...

I. a V. ...

VI. Fomentar la equidad de género;

VII. Garantizar criterios cuantitativos y cualitativos de los servicios, de conformidad con las prioridades que defina el Consejo, y de los requerimientos y características de los modelos de atención, y

VIII. Implementar mecanismos de participación de padres de familia y de quienes ejercen la tutela de niñas y niños, para el diseño, implementación, monitoreo y evaluación de los servicios que presten los Centros de Atención.

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 30 de noviembre de 2017.- Dip. **Jorge Carlos Ramírez Marín**, Presidente.- Sen. **Ernesto Cordero Arroyo**, Presidente.- Dip. **María Eugenia Ocampo Bedolla**, Secretaria.- Sen. **Rosa Adriana Díaz Lizama**, Secretaria.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a veinticinco de enero de dos mil dieciocho.- **Enrique Peña Nieto**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, Dr. **Jesús Alfonso Navarrete Prida**.- Rúbrica.